

SECRETARIA. Sincelejo, 18 de noviembre de 2021.

Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse Proveer.-

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple De Sincelejo

Sincelejo, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00424-00

**Demandante: LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" Nit No. 805.004.034-9**

Demandados: JAIR ERITH SIERRA HERNANDEZ C.C. 92.535.392

Este despacho mediante auto de fecha 26 de octubre de 2021, notificado en estado electrónico del día 27 de octubre del 2021, inadmitió la demanda y se le indicó a la parte demandante las falencias que presentaba la misma, por lo que se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo a lo informado por la secretaria del despacho, la parte demandante no presentó subsanación alguna. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido en la providencia aludida, procederá el despacho a rechazar la misma.

Como quiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

Por lo expuesto en anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **EJECUTIVO**, promovida por **COOPSERP COLOMBIA**, mediante apoderado judicial, contra **JAIR ERITH SIERRA HERNANDEZ**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA